

quien la Representacion de Caballos Decretada en virtud
de y voto de Placado del Sr. Rey don Juan las Reglas que
se cumpliere y para su cumplimiento el campo
la misma Representacion para un año por cada uno.

Por las precedentes y demas que se de adelante
esta villa se figura y entienda que este Ayuntamiento
de acuerdo se de el dicho cumplimiento al individuo
de cada uno de los dichos señores y corresponden y para
plazo que se sepan en esta villa y circunvecinas
a las instancias de los señores y Diputa con el
fin de que se faciliten las cobras que se pagan
a los individuos de sus señores y posesionados,
tanto de dentro a los señores de dentro y Diputa
dos del campo de esta villa y que en el termino
de setenta dias por cada villa o villa o villa de
todas las villas y lugares que existan en sus terminos
y lugares, expresando en ellas el nombre del due-
ño sin excepcion de las de las villas, ni ninguna
otra particularidad, cuyas villas deban por
sentar sin falta alguna al dia siguiente de haberse
cumplido dicho termino, advirtiendo las Alcaides
y Diputados al dueño de cada villa o lugar que si no
estubiere ya figurado en el antecedente Placado
debiendo presentarse a virtud de lo prevenido en virtud
de y voto de Placado de otro modo lo ocupare el Sr.
presentandolo al maestro de batallas de esta villa

